



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330006135 DE

21 de noviembre de 2017

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, , el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, identificada con Nit: 800-185-713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Diagonal 31 N° 107 - 75 centro industrial ternera N° 2 bodega D 12, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de junio 30 de 2016 activos por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.461.189.000).

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200252111 de 8 de septiembre de 2017, dirigido a la Representante Legal principal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, dispuso realizar visita de inspección in situ durante los días 13 y 14 de septiembre de 2017 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para realizar seguimiento a la confiabilidad y la operación del negocio, así mismo realizar seguimiento a la información suministrada en la visita de inspección realizada en la vigencia 2016. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la época de la mencionada Cooperativa.

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

Como consecuencia de la visita de inspección se suscribió un acta de cierre de visita en la Entidad y posteriormente el equipo interdisciplinario comisionado para realizar la visita presentó informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173300286491 de 09 de agosto de 2017.

En el acta de cierre de 25 de septiembre de 2017, el cuerpo colegiado de la Delegatura Asociativa concluyó que se debe ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-, por configurarse las causales contenidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998², corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*³

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

² Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

³ *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERO. Se configura la causal señalada en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “...b). **Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria (...)**”

Durante la visita realizada los funcionarios comisionados, solicitaron a la representante legal, contador y revisor fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL una serie de documentos para su respectivo análisis y evaluación, sin embargo la documentación no fue suministrada por los administradores y empleados, manifestando que se imposibilitaba la entrega de la información por encontrarse en proceso de transformación la entidad a las Normas Internacionales de Información Financiera, tal como quedo indicado en la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2017 suscrita por el contador y revisor fiscal, así:

“Por medio de la presente nos permitimos comunicar que ante la visita realizada a la fecha 12 y 13 de septiembre de 2017. En pos dar cumplimiento de los documentos solicitados por las funcionarias competentes, dejamos constancia en delante relacionado detalladamente por parte de la información financiera quien no se hace entrega debido que nos encontramos en un proceso de transformación del DECRETO 2649 A NIIF. Por lo que se nos dificulta el 100% de colaboración en la entrega de la información.

- ✓ *Reglamentos de funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia.*
- ✓ *Reglamentos de cartera de crédito, Cobranza y demás reglamentos vigentes, incluidos los de los fondos sociales, el contador manifiesta que no aplica para esta organización por que no está contemplado dentro de su objeto social.*
- ✓ *Libro de Registro de Asociados de los últimos dos años*
- ✓ *manual o reglamento de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- ✓ *Certificado de capacitación sobre el tema LA/FT del empleado de cumplimiento o del representante legal, según corresponda.*
- ✓ *Copia del formato del reporte de ROS de los cuatro últimos periodos, acta de nombramiento del empleado de cumplimiento.*
- ✓ *Constancia de capacitaciones sobre el tema de LA/FT dirigida a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa*
- ✓ *Copia de la constancia de inscripción ante la UIAF del empleado de cumplimiento o del representante legal, según corresponda*
- ✓ *Carpetas de los asociados vigentes*
- ✓ *Contrato laboral de señor Senen Victor Salas Mancilla con cedula 3.885.472 contador. (Verbal)*
- ✓ *Contrato laboral de señor Nilson Díaz Vargas con cedula. Revisor Fiscal. (Verbal)*
- ✓ *Estados financieros firmados, certificados por contador y representantes legales y por el revisor fiscal a 30 de junio 2017.*
- ✓ *Libro auxiliar a nivel de terceros de todas las cuentas en formato Excel, con corte a 31 de diciembre de 2016 y 30 junio 2017*
- ✓ *Detalle en millones de pesos de los saldos en libros versus los saldos en los aplicativos de sistemas, de las cuentas de cartera, cuentas por cobrar y por pagar, depósitos y aportes sociales con corte a 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio 2017.*
- ✓ *Libros oficiales de contabilidad impresos o en medio electrónico, que maneje la organización solidaria.*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

- ✓ *Informar a la comisión si cuenta con software contable y debidamente licenciado.*
- ✓ *Licencia del software contable.*
- ✓ *Libros de contabilidad de las vigencias del año 2016 y 2017 (Mayor y Balance, Inventario y Auxiliar por tercero)*
- ✓ *Reporte de información financiera a la Superintendencia de Economía Solidaria a través del SICSES, solicitando mediante requerimiento con número radicado 20173300237231 de fecha 23 de agosto de 2017.*
- ✓ *De las actividades de la revisoría fiscal, (plan anual de auditoría, papeles de trabajo e informes presentados a la asamblea.*
- ✓ *Acta asamblea 2017(...) (Anexo No. 2 documento entregado en la visita de inspección)*

Todas las entidades de economía solidaria, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y empleados, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.

De lo anterior, se evidencia que la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, al no entregar la documentación relacionada con sus estados financieros, libros contables, informes de gestión de la revisoría fiscal, información sobre el número de asociados, aportes sociales, cifras sobre sus operaciones comerciales, datos básicos de sus proveedores, clientes, nomina, inventarios, entre otras cosas, conducta con la cual no permite conocer adecuadamente a esta Superintendencia su situación real.

SEGUNDO: Se configura la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “...d). **Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria⁴ debidamente expedidas (...)**”

La comisión de visita evidenció respecto al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo una serie de situaciones con las cuales demuestra que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se sustentó en el informe de visita de la siguiente forma:

“6.1.1. Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y Constancia de inscripción ante la UIAF

La comisión de visita solicitó una serie de documentos que prueben la existencia del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SIPLAFT- de lo cual el equipo

⁴ Artículo 5° del Decreto 455 de 2004.. Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

supervisor evidenció que la organización solidaria no cuenta con la siguiente información relacionada con el tema de LA/FT, no entregando a la comisión de visita los siguientes documentos:

- *Manual o reglamento de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo*
- *Capacitación sobre el tema LA/FT del empleado de cumplimiento.*
- *Acta de nombramiento del empleado de cumplimiento*
- *Constancia de capacitaciones sobre el tema de LA/FT dirigida a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa*
- *Constancia de inscripción ante la UIAF del empleado de cumplimiento o del representante legal.*

Soporte de lo anterior, se extrae de la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2017 dirigida a las funcionarias comisionadas, oficio suscrito por el señor Senen Víctor Salas Mancilla contador de la Cooperativa COOSUACOL y el señor Nilson Díaz Vargas Revisor fiscal, anexos del informe de visita a folios 198, 199 y 200., en el cual se relacionan los documentos que no fueron suministrados en la visita de inspección.

Por lo anterior, la comisión de visita evidenció que la organización solidaria COOSUACOL, no tiene políticas e instrucciones al interior de la entidad sobre el tema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

En la visita no se evidenció que la cooperativa COOSUACOL haya diseñado e implementado políticas de conocimiento del cliente tal como lo establece la norma de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Se evidencio que la organización solidaria no tiene nombrado al empleado de cumplimiento, incumpliendo con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

En cuanto a las funciones del revisor fiscal en el tema de LA/FT, no se evidencia pronunciamiento, ni informes que evidencian seguimiento o requerimiento para su debida implementación sobre el tema de LA/FT al interior de la cooperativa COOSUACOL, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.1.3 del Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica.

Ahora bien, revisadas las copias de actas del Consejo de Administración de las fechas 26 de noviembre de 2015, 15 de febrero 2016, 10 de marzo de 2016, 27 de abril de 2016, 29 de junio de 2016, 22 de julio de 2016, 31 de octubre de 2016, no se evidencia remisión de informes por parte del empleado de cumplimiento, revisor fiscal sobre el ejercicio de sus funciones, por lo anterior se estaría incumplimiento presuntamente a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica.

Así mismo, en las actas mencionadas en el párrafo anterior de las sesiones del Consejo de Administración, este órgano no cumplió con las siguientes funciones:

- *Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.*
- *Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT., teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización (...)*

(...) 6.1.2. Revisión del formato del reporte de ROS de los últimos dos períodos.

A la comisión de visita no le fueron entregados los respectivos reportes de operaciones sospechosas realizados ante la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

Soporte de lo anterior, se extrae de la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2017 dirigida a las funcionarias comisionadas, oficio elaborado y firmado por el señor Senen Víctor Salas Mancilla contador de la Cooperativa COOSUACOL y el señor Nilson Díaz Vargas Revisor fiscal, anexos del informe de visita a folios 198, 199 y 200, en el cual se relacionan los documentos que no fueron suministrados en la visita de inspección. (Anexo No. 1, folio 6 y 7 del informe de visita)



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330006135 DE 21 de noviembre de 2017

Página 6 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

Es deber de todos los órganos permanentes de administración gestionar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, de igual manera realizar seguimiento a la gestión del oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo con lo contemplado en el numeral 6.1 del capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

Es necesario precisar que los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias, se encuentran en la obligación de realizar el reporte de ausencias de operaciones sospechosas, ante la Unidad de Información y Análisis Financiero dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte. Conforme lo establecido en el numeral 7.2.2 del capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

El oficial de cumplimiento de la Cooperativa COOSUACOL no cuenta con la certificación del curso en LA/FT expedido por parte de institución educativa autorizada para impartir en materia de Lavado de activos y financiación del terrorismo, incumpliendo con el literal F, numeral 6.5. Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica No. 006 del 2015.

Con respecto a lo anterior, se evidencia que la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL no se encuentra cumpliendo con la periodicidad del reporte de operaciones sospechosa, por cuanto nunca ha realizado este reporte ante la UAIF, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2.1 del capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

Con lo anterior, demuestra que al no contar con un formulario de conocimiento de la contraparte (asociados, proveedores y colaboradores), la no validación y confrontación con las listas confidenciales vinculantes, la falta de actualización de datos anualmente, vinculación del personal con la debida constancia y el debido conocimiento de las personas expuestas públicamente, demuestra que la Cooperativa COOSUACOL se encuentra manejando su negocio de forma insegura e incierta, por cuanto no tiene en cuenta estas instrucciones en sus operaciones internas y externa exponiendo a riesgos de liquidez, de gestiones, SIPLAFT y financieros a la entidad.

Así mismo, la Ley 454 de 1998 en su numeral 22 del artículo 36, establece como una de las facultades de la Superintendencia, instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En virtud de dicha facultad se efectuó requerimiento mediante oficio 20173300237231 de 23 de agosto de 2017, dirigido a la Representante Legal de la época, por el no reporte de información financiera de para los cortes de 31/09/2016, 21/12/2016, 31/03/2017 y 30/06/2017, periodicidad establecida para las organizaciones de segundo nivel de supervisión, al cual corresponde la Cooperativa COOASUCOL con el propósito de que se ajustará a la normatividad que les aplica a esta clase de organizaciones como lo es la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de 2008, instrucción que a la fecha no se ha acatado, de acuerdo a la información emitida por el aplicativo SICSES, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330006135 DE 21 de noviembre de 2017

Página 7 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

Fecha de Elaboración :	2017-10-10
Periodo Analizado :	2016-06-30
Analista:	JUAN ALFONSO CASAS CELIS
Código entidad:	12035

Valores en Pesos

CUENTA		2015-06-30		2015-12-31		2016-06-30
100000	ACTIVO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.082.240.000,00	\$1.461.189.000,00
110000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$263.497.000,00	\$109.846.000,00
110500	CAJA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.723.000,00	\$12.532.000,00
110505	CAJA GENERAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.723.000,00	\$12.532.000,00
111000	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES CON ACT	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.774.000,00	\$97.314.000,00
111005	BANCOS COMERCIALES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.774.000,00	\$97.314.000,00
130000	INVENTARIOS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.248.000,00	\$221.520.000,00
130500	BIENES NO TRANSFORMADOS POR LA E	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.248.000,00	\$221.520.000,00
130505	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.593.000,00	\$221.520.000,00

TERCERO: Se configura la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “**e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...)**”

La Comisión de visita al evaluar la prestación de los servicios y productos con los cuales cuenta la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL- para sus asociados, evidencio una grave situación tal como quedo consignado en el informe en los siguientes términos:

“El objetivo del Acuerdo Cooperativo es el de desarrollar actividades de servicios de producción, consumo, previsión social y educación a sus asociados (...)

(...) Las Funcionarias comisionadas evidenciaron en el desarrollo de la visita que la organización solidaria COOSUACOL, en el ejercicio de sus actividades para el cumplimiento de su objeto social no se encuentra prestando ningún servicio o producto relacionados con la producción, consumo, previsión social y educación dirigido a sus asociados, debido a que no se demostró prueba de existencia de fondos, actividades, producto o recursos para estos servicios, ni actividades educativas dirigidas a las asociados que integran la entidad, como consecuencia de lo anterior se encuentra contraviniendo los estatutos de la organización y el artículo 88 de la Ley 79 de 1988, referente a que todas las organizaciones solidarias se encuentran obligadas a realizar de modo permanente, dinámicas que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios y características del cooperativismo(...).”(Anexo No. 1, folio 9 del informe de visita).

Ahora bien, el objeto social de toda organización solidaria, se encuentran consignado en sus estatutos de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, el cual busca siempre prestar un servicio eficiente a sus asociados, con base en los principios de la economía solidaria previstos en el artículo 4 de la ley 454 de 1988, entre los cuales se encuentran servicio a la comunidad, ayuda mutua, participación económica de los asociados, en justicia y equidad, primordiales en toda entidad de carácter cooperativo.

Así mismo, los fines de una entidad solidaria de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 454 de 1998 deben promover el desarrollo integral del ser humano, participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

En el artículo 5 del estatuto de la Cooperativa COOSUACOL, se estipulan como actividades los servicios de producción, consumo, previsión social y educación. No obstante lo anterior, en la visita de inspección realizada se estableció que la cooperativa ha suscrito los contratos de prestación de servicios Nos. 052 de 2016, 307-308-314 de 2017, teniendo como objeto contractual la prestación de servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, adolescentes focalizados registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales en la ciudad de Cartagena acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar-PAE, con lo cual se advierte convención frente a lo previsto en el estatuto.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

Así mismo, le fueron suministradas a la comisión de visita copias simples de cuatro actas de asamblea general de asociados⁵, evidenciando una serie de incumplimientos normativos sobre quórum y convocatoria, descritos en el informe de visita traslado a la Cooperativa con el oficio No. 20173300286491 de 09 de agosto de 2017, del cual se abstrae la parte pertinente, así:

“La gerencia suministro copias simples de las Actas de Asamblea de los años 2015, 2016.

- ✓ *Copia del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 16 de marzo de 2015, sin sus respectivos anexos listados de asociados hábiles, listado de asociados asistentes, convocatoria.*
- ✓ *Copia del acta de asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 14 de diciembre de 2015, sin sus respectivos anexos listados de asociados hábiles, listado de asociados asistentes, convocatoria.*
- ✓ *Copia del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 30 de marzo de 2016, sin sus respectivos anexos listados de asociados hábiles, listado de asociados asistentes, convocatoria.*
- ✓ *Copia del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 15 de julio de 2016, sin sus respectivos anexos listados de asociados hábiles, listado de asociados asistentes, convocatoria.*

La comisión de visita una vez analizada la presentación y el contenido de las actas de asamblea realizadas de fechas 16 de marzo de 2015 y 30 de marzo de 2016, son formatos donde carece que se han fotocopias tomadas del libro inscrito en Cámara de Comercio o ante quien haga sus veces, así mismo no contiene el desarrollo de los asuntos tratados; los informes de gestión de la gerencia u órganos de administración, de las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, ente otras cosas(...)

De otra parte la comisión de visita evidencio que en atención a que no se allegaron las copia de las convocatorias realizadas por el Consejo de Administración y no se logró verificar el cumplimiento de quórum requerido por cuanto se carecen de los listados de asociados hábiles expedidas por la junta de vigilancia y listado de asistentes, no se encuentra cierto y fidedigno que si las asambleas fueran convocadas con la fechas establecidas por el estatuto y si se ajustan a la normatividad cooperativa(...)

De otra parte, la comisión de visita evidenció una grave inconsistencia relacionada con la convocatoria para la realización de la Asamblea extraordinaria de asociados No. 20 de fecha 14 de diciembre de 2015, en el sentido que la misma fue convocada por el representante legal de la Cooperativa COOSUACOL mediante escrito, situación que no encuentra prevista en los estatutos de la organización ni en la ley cooperativa, razón por la cual estaríamos frente a la ineficacia de la asamblea extraordinaria en mención la cual opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial ni administrativa, es decir, el acto ineficaz no produciría efectos, pues se tiene como si nunca hubiera existido(...)

Por último, no fue entregada a la comisión de visita la asamblea de asociados ordinaria del año 2017 a la fecha de visita de la Superintendencia (...) (Anexo No. 1, folio 11 y 12 del informe de visita).

Así mismo, es obligación de todas las organizaciones solidarias, suscribir las actas de asamblea general las cuales deberá contener como mínimo i) número de acta, ii) tipo de asamblea ordinaria o extraordinaria, iii) fecha, hora y lugar de la reunión, iv) forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos, v) número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes, vi) constancia del quórum deliberatorio, vii) orden del día, viii) asuntos tratados, ix) nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos, x) decisiones adoptadas, xi) el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, xii) constancias presentadas por los asistentes y xiii) fecha y hora de la clausura, de la visita de inspección in situ realizada durante los días 13 y 14 de septiembre de 2017, en la visita de inspección realizada se evidencio que las actas de asamblea general de asociados de los años 2015 y 2016, incumplieron lo señalado en el capítulo IX título V de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

⁵ *Asambleas ordinarias y extraordinarias de los años 2015 y 2016.*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

En este orden de ideas y por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1.988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de Código de Comercio las decisiones que no cumplan los requisitos del artículo 186 sobre convocatoria y quórum, son ineficaces y en consecuencia la ineficacia de estos actos opera de pleno derecho, bajo tal contexto normativo se advierte que las decisiones tomadas en las Asambleas celebradas el 16 de marzo de 2015, 14 de diciembre de 2015 y 30 de marzo de 2016 no producen efectos jurídicos.

Igualmente, la comisión de visita al revisar los libros oficiales de la Cooperativa COOSUACOL, evidenció incumplimiento legal, tal y como consta en el informe de visita, así:

“La representante legal suministro a la comisión las siguientes actas, con sus respectivas firmas. De la vigencia del año 2015.

➤ *Noviembre 26 de 2015*

De la vigencia del año 2016.

- *Febrero 15 de 2016*
- *Marzo 10 de 2016*
- *Abril 27 de 2016*
- *Junio 29 de 2016*
- *Julio 22 de 2016*
- *Octubre 31 de 2016*

No fueron suministradas las actas del consejo, pertenecientes al primer semestre del año 2017.

Para el caso particular, se evidenció en las actas del Consejo de Administración del año 2015 y 2016, que este órgano de administración, no se realizó seguimiento a los siguientes temas: parámetros y lineamientos para la elaboración y seguimiento del presupuesto, revisión periódica sobre los informes de gestión de la gerencia y de la revisoría fiscal, seguimiento mensual a los estados financieros, no tienen programación sobre capacitación para los directivos y asociados, no tienen políticas en relación con los riesgos del mercado, no se evidencio seguimiento a los libros oficiales de la organización solidaria y al reporte de información en la periodicidad que establece la SES.

Todo lo anterior evidencia que para la vigencia 2015, 2016 y 2017 el Consejo de Administración de la Cooperativa, no se reunió con la periodicidad establecida en el párrafo 3 del artículo 65 de sus estatutos, incumpliendo con los mismos” (Anexo No. 1, folio 13 del informe de visita).

En efecto, es deber de los órganos de administración asentar en actas los hechos analizados en las sesiones ordinarias y extraordinarias que resulten importantes de registrar y conservar. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General y debe ejercer todas sus funciones, por tanto al existir una omisión frente a lo ocurrido en la reuniones efectuadas por los órganos competentes que constituya un relato histórico resumido de los aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros, contables y en general de los aspectos relacionados con el objeto social se advierte con tal conducta un incumplimiento de lo establecido en literal d) del numeral 2 del capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008 expedida por esta Superintendencia.

De lo anterior, se puede concluir que el órgano de administración de la Cooperativa COOSUACOL, incumple con sus funciones, las cuales se encuentran previstas en el párrafo 3 del artículo 65 y en el artículo 67 del estatuto de la Cooperativa.

Así mismo, se estaría incumpliendo el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el cual establece:

“DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

3. *Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*

4. *Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*

5. *Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*

6. *Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*

7. *Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.”

Anudado a lo anterior, a los funcionarios de la comisión no les fue entregado el libro de Registro Social de la organización solidaria COOSUACOL, ni documento contable o jurídico en el que conste el número de asociados con que cuenta la entidad, evidenciando en el mismo un incumplimiento legal quedando establecido en el informe de visita de la siguiente forma:

“La organización no hizo entrega a la comisión de visita del libro de Registro Social.

Soporte de lo anterior, se extrae de la comunicación de fecha 13 de septiembre de 2017 dirigida a las funcionarias comisionadas, oficio elaborado y firmado por el señor Senen Víctor Salas Mancilla contador de la Cooperativa COOSUACOL y el señor Nilson Díaz Vargas Revisor fiscal, documentos anexos del informe de visita a folios 198, 199 y 200, en el cual se relacionan los documentos que no fueron suministrados en la visita de inspección (...)

La organización solidaria al no entregar soporte contable ni jurídico donde se evidencie el número real de sus asociados con que cuenta la entidad, impide conocer en primera instancia la realidad patrimonial de la organización y si la misma mantiene el número mínimo de constitución de una cooperativa (...)
(Anexo No. 1, folio 14 y 15 del informe de visita)

Es obligación de todas las organizaciones solidarias registrar y diligenciar el libro de asociados por medio mecánico o electrónico, en el cual se anotará el nombre del asociado, fecha de ingreso, fecha de retiro, domicilio, documento de identificación, valor de los aportes al corte de cada cierre de ejercicio social.

Al momento de constituir una cooperativa, los asociados fundadores suscriben un acuerdo cooperativo, que se celebra por mínimo 20 personas según la legislación cooperativa colombiana, con el objetivo de crear y organizar una personería jurídica de derecho y sus actividades deben desarrollarse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

De lo anterior se colige que la organización solidaria COOSUACOL, no presentó al órgano de inspección y vigilancia el número de asociados exacto y cierto con que cuenta la organización solidaria y de igual manera no presentó en físico el libro de registro de asociados, incumpliendo con lo establecido en numeral 2 literal c) y el numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008 y lo previsto en el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 10 de enero de 2012 el cual establece:

“REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: “7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”

De conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez evaluada la situación financiera y legal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, identificada con NIT: 800.185.713-9, se establece que la misma se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales b), d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:

“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca *“si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)”*.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-, identificada con NIT: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, en la dirección carrera 64 N°. 29 – 101 piso 1, Urbanización las Delicias, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, por configurarse las causales de toma de posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, identificada con NIT: 800.185.713-9, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, identificada con NIT: 800.185.713-9 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial a NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.854, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisora Fiscal a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.387.826. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el agente especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los doctores SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA y CENEIDA CAICEDO RIASCOS, que los Agentes Especiales y Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor NILSON DIAZ SIMARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.165.675, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.668 y EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla. Así mismo, la potestad de posesionar al agente especial y revisora fiscal designados en el presente acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que eventualmente tenga COOSUACOL.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL identificada con Nit: 800-185-713-9, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9. Ordenar al agente especial y a la revisora fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10. Los honorarios del agente especial y de la revisora fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL identificada con Nit: 800-185-713-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 de 15 de enero de 2002 emanada por esta Superintendencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330006135 DE 21 de noviembre de 2017

Página 15 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL.

ARTICULO 15. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de noviembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO